

de luego o dey licencia y facultad para ello aun
que sea en perjuicio de las Legitimaciones de los dichos vuestros
herederos, y suyos, con que siempre el Subscrito nuevo ay
de sacar título de el, y que se le dara constancia que lo
en el dicho Mayorazgo, y que mandando vos a la Audiencia
o Pedronada que así le denotese, sin disponer ni de
clara cosa alguna que le tocara al dicho oficio, ay a de
venir y venga a la que ovieren de de heredar vuestros
herederos, y suyos, y si cupieren a muchos se puedan con
venir y disponer de el, y al Judicarlo alguno de ellos, por
la qual disposición, y al Judicarlo se dara asimismo
en el dicho título, y que excepto de los dichos, y con mi
nes de herencia, lese Magestad, o de pecado de fardo
por ningún otro se pierda ni confiscase, ni pueda per
der, ni confiscarse, y que siendo privado o inhabilita
do de el que le ovieren le ayen a quitó aquellas que
viere de de heredar, que la prima que esta dicha
de el que ni enen sin disponer de el con las qual
dhas calidades, y condiciones, que es que ayen y
señalar de el dicho oficio, y goviere de el vos y vuestros herederos
Subscritos, y la Pedronada o Pedronada que de el
huviere título, vos o causa perpetuamente para siem
pre jamás, y desta mi parte os hago con que no señalar de el
oficio de el Jefe, ni Jefe de el. y de esta mi car
ga se ha de llevar la parte que la Contaduría que de el
sabed de mi parte ha de, a que esta agregada la de la
media anada, expresando has case pagado, o que de
asegurado este de el, con debida cuenta que y se per
tan, sin ay a formalidad ninguna sea de ningún valor

